

Censo perpetuo en
 favor de los señores D.
 Rodrigo Joseph Varona
 y D. Manuela Sarabia
 el queda marido y mu-
 ger los señores de villa-
 nañe: Contra la pa-
 cio de la re, vesino de
 Querido, en valdivia el no

Abril 17 de 1753

Passé por sta publica Escripura de Censo
 perpetuo como nosotros Don Rodrigo Joseph Varo-
 na y Urbina Dueño y señor de la Casa Solar Torre
 fuente Infanzona de mi apellido sita en este lug.
 de Villanane deste Real valle de Saldegovia no-
 vancia de Alaba; y Doña Manuela Laura Sa-
 rabia de Pueta Mananigue mi le^{ma} muger;
 precedida ante todas cosas la venia y licencia ma-
 xidal en este caso necesaria pedida concedida y
 aceptada segun qued enmarido amuger por dño.
 señores (que de haue repedido concedido y aceptado
 la es presada dicen) entre dho señores en bastante
 forma dedão para lo que en esta Escripura se con-
 tendia; y protextados p. dho D. Rodrigo haue la
 por firme sin la rebocar en tñpo alguno; y o el
 infra scripto ex. no doy fee) y de dha licencia van-
 do y o dha D.ª Manuela y ambos ados marido
 y mug. juntamente deman comun en valdivia
 con renunciacion de las Leyes deste Caso parag.
 no nos valgan (de cuius renunciacion hecha por dho
 señores tambien doy fee y o dho ex. no) y va lo dha
 man comunidad: Otorgamos que enterados de

nuestro derecho y del que en el presente caso
nos pertenece damos en Centro perpetuo que
llaman enfiteusis para siempre damos a
Ignacio de Areve ver. del lug. de Iruedo en
el valle de Valdivielso y Condesim. de Villar-
cayo; para el su o. dho. y sus hijos y succe-
soras y quien hubiere su título causa por ó-
rason legitima en qual quiera manera es
asaber seis heredades de tierra blanca y para
traer sitas en terminos y Jurisdiccion de dho.
lugar de Iruedo; la una de ellas (que es en tér-
mino de Concha) propia de mi tía dña D. Ma-
rta, y las otras cinco de mi el dho D. Rodrigo
y con distincion de sus terrenos caudal y

Heredades. Surqueros son como se siguen — — —
Lo primero dha her. del termin. de Concha
de sembr. como de

Lasquales dhas seis heredades furo Declaradas y destina-
dadas Danno como dho es al expresado Ignacio de
Aure endho Censo perpetuo con el derecho de veinte-
na tanto y Comiso todas las veces quese vendie-
ren y enaxenaren; con todas sus entradas y sa-
lidas usos costumbres dñof. Servidumbres y todo lo
demas que tienen y les pertenecen de hecho y de
dño. y con sus arboles de Fruto y no fruto todo q.
libre de toda Carga y gravamen especial ni gene-
ral perpetua ni temporal tacita ni expresag.
Queda.) persona alguna sobre ellas tenga: enpreu y qu-
antia de fanega y m^a de trigo y una fanega de
Cebada de buena Calidad uno y otro limpio de dar
y tomar que no chade dar y pagar el dño dho
sus hijos hered. y sucesores anual y perpetua
n^{te} medido con la real de Toledo; puestos en la
villa de S.^{ta} Olalla de dicho valle de Saldivielvo
en la Casa y poder del Administrador que alli-
Plazo.) tenemos o tubieremos; y la primera pagag.
nos ha de hacer ha de ser para el dia y fiesta
de la Natividad de nuestra Señora ocho del mes
de Septiembre del año primero veniente de m^a

setecientos y setenta y atri sucesivamente
en cada un año perpetuamente mientras
el mundo fuere mundo pena de execucion
(Salario.) y costas: y quatro cientos rrs de salario de
cada un dia de los que en la Cobranza se ocu-
pare la persona que a ella fuere sobre que
hadeser Creida fatal por su juramento sin
otra prueba: Cuias dhas heredades ledarnos
en dicho Centro perpetuo con las Condiciones

Condiciones siguientes - - - - -
Primeramente Concondicion que las
dhas heredades las hadetener el referido
Ignacio sus hijos herederos y sucesores
bien corripuestas labradas y reparadas de
todas las labores abonos y reparos que ne-
cesitare en manera que antes vayan en
aument^{to} que en diminucion para que
del usufructo de ellas se cobre dicha renta
y lo haciendo y cumpliendo asi nosotros
los otorgantes y quien en el dho. ante dicho
Centro nos sucediere las podamos y puedan
hacer componer labrar y reparar de todo
lo necesario y por el moritamiento se les exe-
cute en virtud de esta carta y hadeser cre-
hida la persona q. los hiciere hacer por su
juramento en agosto y ocupacion sin
otra Justificacion alguna - - - - -

Y Item con condicion que no las han de poder
vender a persona alguna por bilinguada ni
de las en dho. prevenidas y en caso que lo ha-
gan hadeser solo en quanto al util y par-
cion y de lo en ellas mejorado y con el dho.
de veinte y cinco tanto y comiso todas las ven-

quelo hicieren y antes que atri lo hagan de ha-
de tracer sauer al dueño de este censo dos meses
antes para que si las quisiere por el tanto sea
preferido antes que otro alguno: Y pasado no
las queriendo se ha de poder tracer dha venta
segun dho es; y el que los comprare antes q.
tome la posesion ha de otorgar en su reco-
nocim^{to} a favor del Dueño y señor del con-
vulsas y seguras hipotecas para su paga y
entregarle la C^{ra} libre de derechos de Enmi-
bano ante quien ha de pasar, necesariamente
y no lo haciendo atri hayan caido dhas he-
redades en la pena de Comiso y por tales se
puedan quitar — — — — —

Ita. que dhas heredades no se han de poder par-
tir ni dividir sino que siempre han de estar en
un solo poseedor; y el nuevo subcesor tenga la obli-
gacion de reconocer este censo; y entregar al due-
ño del la C^{ra} de tal reconocim^{to} signada y firma-
da, y libre de d^{os} de C^{ra}, ante quien necesariamente
se ha de otorgar. — — — — —

Ita. que si dho Ignacio, o sus hijos, herederos y
subcesores, no pagaren dentro de la supradha d^{ta}
Censo entre años continuos, vea visto que
dhas heredades hayan caido en pena de Comiso
y lo mismo sus hipotecas, y por tal caída de
Comiso, se ha de poder entrar por una y otra
y meroras q. tubieren sin pagar cosa alguna
sin q. el censo dho Ignacio ni sus subcesores
sea obligado a mostrar tanto el pago pasado
dhas tres años. — — — — —

Ita. que por qualquiera Causa fortuito que
suceda a dhas heredades, despues de la
niebla esterilidad o otro alguno pensado o
no pensado no por otro año de dexar dho q.

naus sus hijos y herederos a pagar la renta de este
censo enteramente y no de mantener enser dhas eredar
des a sus sucesores segun queda expresado —
Con dhas condiciones y labegue el dho dho Ignacio acepta
esta en ^{ra} ~~cediendo~~ ^{cediendo} censo perpetuo las referidas ~~re~~
heredades con el dho referido de veinte y cinco y como
siempre quese en apenar y no de existimos de el
util y posesion de ellas y lo cedemos renunciamos y
transpasamos en el p^{re} dho Ignacio su hijo her.
y sucesores reservando como reservamos en nos
y los nuestros el directo Dominio: y nos obligamos
aqueles erancias y seguras y nos las pondras
pleito ni mala voz, y caso de las ponga a nuestra
costa y riesgo luego queseamos ~~sanidores~~ ^{sanidores} y mu-
estros sucesores saldremos a aldar a la causa
y a nuestra costa y riesgo las seguiremos en don-
de se o fuere y conbeniente fuere, y si hacer
buenas nos las pudieremos ~~cederemos~~ ^{cederemos} otras ta-
les heredades y en defecto de nos las tener le paga-
remos los mejoramientos y labores que en ellas hu-
biere fecho y mejorado y las costas y gastos q.
se ~~quieran~~ ^{quieran} y ~~crecieren~~ ^{crecieren} en todo ello — —

Acceptar ^{om} y estando presente a todo lo contenido en esta es-
criptura de censo perpetuo yo el dho Ignacio de
Almeida enterado de ella, heredades que en ellas por el
clausulas y condiciones que contiene digo la acepto
y recibo en renta y censo perpetuo las dhas
seis heredades vago dichas condiciones grabame-
nes penas y sumisiones seg.^{ra} y como en ellas se
declara, y guardaré y cumpliré todo de contenido
y lo mismo haran mis hijos herederos y succe-
sores y pagaré y pagaran las expresadas fanegas
y m^{da} de trigo y una de cebada de renta anual
y perpetuamente vago las penas y salarios impues-
tos: y para mayor seguridad de este dho censo sin que
la obligacion general perjudique ala especial ni
por el contrario sino es que de ambos dias. y de cada uno
depor si se pueda usar contra mi y mis vienes hijos her.

Hipoteca) y sucesores obligo e hipoteco especial y expresamte en Injuelo
una como de quatro obreros de Cabadura sito en el termino
Comunero de dicho lugar. ~~El~~ ~~de~~ ~~do~~ y la fuente, aruco por
cierto de Camino real abrego Injuelo de Nicolas de Arce
ver. de Arcoiz solano Injuelo de Santiago Diaz verino
de dicho Juezado y al regañon Injuelo de Ant. Fin. ver.
del Alminé: que Confieso ser mio propio heredado de
Mania Alonso dela Nevada mi madre; que sea la libre
de toda Carga especial y general perpetua ni tem-
poral mayor ni menor tacita ni expresa que persona
alguna sobre el tenga y asi lo aseguro y encasone-
cio Juro en forma y como tal asi le obligo e hipo-
teco a la seguridad y paga de este dho censo el qual le he de
tener en ser como las seis heredades que por el seme-
dan voso de las Condiciones Clauulas y circunstancias
pa lo q. me deribto del derecho de propiedad y posesion
que al hauiar tenia y todo lo cedo Renuncio y transpa-
ro en los referidos Señores D. Rodrigo Joseph y D.
Manuela Laura despoza y mag. y en su her. y succero-
res sin reserbar cosa alguna y qualquiera tierza avilo
difiera: Y una y otra parte otorgantes y cada uno por lo
que nos toca Cumplir en esta d. obligamos nuestras per-
sonas y vien. muebles y raires hauidos y por haue y da-
mos Poder Cumplido alas Justicias y Jueces de d. M. com-
petentes para que nos Compelan a ello como por senten-
cia definitiva de nuestra instanz. dada consentida
y pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renunciamos
todas las leyes fueros y dios de nro. favor contra. y
los suos en forma: Exotadha D. Manuela Laura
saxabia de Queda las de el vclayano Justiniano sena-
tus consultus nueba y vieja a Recopilar. En tomo Madrid
y partida y gemas de las mugeres y mio de que estoy
enterada p. el presente ex. quemietas es publico (y de que
yo el infra escripto avilo Certifico) y por lo propio las
aparto y renuncio p. que no me valgan ni aprovechen
en este caso con pretexto alguno: y Juro sin cesar que
esta d. en forma de dño. en todo aquello que conforme
al deba ser Jurada; y declaro no tener pedida ni pedir
abolucion ni relaxacion del a q. me la pueda conceder, y si
de fho seme concediere no usare pena de perjuray todos tres

lo otorgamos así ante el presente
Escriuano, en dha Casa y Torreñuela
de Navona, día diez y siete, mes de Abril
año del mil setecientos cinquenta
y nueve; siendo Testigos, Juan de
Gormica, natural de este dho Villa-
nueva, Juan Perez de Texan, veci-
dho natural también del, y Juan
Toxibio de Angulo, amanuense de
dho presente Escriuano; Dado otor-
gantes, y o eler. doy fe Conozco; Jui-
ron dho Señores; y no el referido
ignario q. q. dho no suer, á su tiempo
No hicieron dos de dichos Testigos de
q. doy fe - va enm. para - algar - de suere -
valsa.

Dn. Rodrigo Iph. Sazona

Dña. Manuela Saravia Manrique

Juan. Toxibio de Angulo

Juan Perez de Texan

Francisco de Angulo

Razon Las pieças de viñas y Erredas que lo Juan de Arre ve^o del Lugar
de Lucedo tengo a renta perpetua de don Agustin Barona S. de la Casa
del Lugar de Villanueva y es como se sigue

Concha: Una Viña con supedanos de Erredas todo en un Cuerpo a elvora
mino de Concha Comunal de Lucedo y el Puente en un solo Cierzo
Camino Real, Solano herederos de don Josef de Torres ve^o que fue del Sr.
Lucedo y Pedro de Bocanegra ve^o el Puente, abriga Toronimo Fer-
nandez y Juan de Arre ve^o que de Sancho Lalla y a quien el Sr.
de Lucedo, Regañon Eredon de Nolas y Arre ve^o que fue del
Lug^o de Arroyo y ara como caudales obreros siembra todo planicie

Alpatalacio: It. una Viña alpatalacio termino de Lucedo Cabadura como seis
obrenos en su abriga la Ribera Cierzo el Monq^o de Espinardo,
Solano Vicente Rodrig^o ve^o de Lucedo y del Solano de Garcia
de Garcia Arredos ve^o del

La Deera: It. una Erreda ala Deera termino de Lucedo que ara como diez
Celemt^o de Arigo de sembrad^o en su Cierzo Regañon Canada para el Mon-
te, Cierzo don Juan Diaz de Tudanca, abriga Juan de Arre ve^o de
Lucedo y Manuel Ruiz de Berced ve^o de Arroyo, Solano los Capellanes
de Barro

Yon: It. otra heredad en dho termino sembrad^o como quatro Celemt^o de Arigo en
Cierzo la Deera Solano Viña de Cerezo de Armino ve^o de Arre y de
el Cerezo de la Revilla ve^o que fue de Arroyo, abriga Andres Tor-
ve^o del dho de Arroyo regañon Juan Fern^o ve^o de Poblay y el Ma-
de Villanueva

Otur: It. otra heredad Otur termino de Lucedo, sembrad^o como dos Celemt^o
de Arigo en su Cierzo Oxido Solano Pedro Fern^o ve^o de Lucedo abriga
Juan Fern^o de Fueba ve^o de Tobo regañon Pablo Fern^o de Torres ve^o de Poblay

Sangil: It. otra heredad a Sangil termino de Lucedo sembrad^o como dos Celemt^o
de Arigo en su Cierzo regañon era de Villanueva de Manuel Gonzalez Cierzo el
dho Juan de Arre abriga Lucas Fern^o de Torres ve^o del Solano don Barro-
lome Donifaz ve^o de Poblay.